

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5606 / 568

Plana Armisen, Victoriano

Camporrotuno

1939 - 1946



568--

Morales

1

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm.

568

contra

Victoriano Plana Armisen

de

Camporrotundo

(Huesca)

Juez Instructor Provincial de

Huesca

Se inició el expediente en

18 de Septiembre de 19*59*.

Fallado en *10* de

Febrero de 19*62*.

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____

de 19_____



Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 562, seguido contra Lázaro Canes Arriarán, por el delito de auxilio a la rebelión.

Zaragoza, diez y ocho de Septbre de mil novecientos trinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, diez y ocho de Septiembre de mil novecientos trinta y nueve.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Victoriano Plana Arriarán; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Huesca a los fines determinados en el artículo 55 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Gaudin

José del San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]




RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instrucción Provincial

HUESCA

 Núm. 179
Exp. N.º 569

Tengo el honor de acusar recibo a V.I. de la orden de proceder y testimonio de sentencia recaída contra *Victoriano Olona Armiñan* probable incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas.

Con ésta fecha se inicia el expediente oportuno.

Ates guarda a V.I. muchos años
Huesca a 20 de Septiembre de 1.931
Año de la Victoria.

EL JEFE INSTRUCTOR

Leand. V. del Amézar

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional
Saragoza.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. _____

4

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de Responsabilidades Políticas contra Dn. Victoriano Plaza Armisen una vez cumplido, con el oportuno informe.

Dios Guarde a V.I. muchos años

Huesca seis de Noviembre 1929

Año de la Victoria

El Juez Instructor

José María Armisen

Srno Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 568.

Año 1939.

Registro entrada núm. 28

CONTRA

Victoriano Plana Armas
(*campesinista*)

Se inició el 20 de Septiembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 7 de Noviembre de 1939.

Juez: D. Pascual Vidal Aznárez

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 568

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 322, contra Vitoriano Plana Armissen, vecino de Camporrotundo, por el delito de adhesión a la rebelión a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusaré recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.
Zaragoza 18 de Septiembre
de 1939. Año de la Victoria.



Juan José G. Santandreu

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca

9

DOE JOSE MARIA SAN AGUSTIN MIR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BARCELONA.

CERTIFICADO: Que en el expediente n° 568, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumario de urgencia n° 2.220 de 1929, contra Lesaro Cancas Buisen y otros, epígrafe, ~~sumario~~ del mismo que el Consejo de Guerra Permanente n° 2, dió la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

"SENTENCIA.-En Berbeastro a 30 de Junio de 1939, año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente n° 2 para ver y fallar la causa seguida a Lesaro Cancas Buisen y siete mas,.....
RESUMIDO: Que Lesaro Cancas Buisen, de 30 años, soltero, labrador y vecino de Berbegal, perteneciente a la U.M.E. con anterioridad al movimiento, durante la dominación roja prestó guardias armado, fué delegado de grupo y entusiasta de la Colectividad, cooperó directamente en detenciones y en consecuencias graves, interviniendo en algunas requises, -2º- que Jesse Ferrando Manchó, de 29 años, casado, labrador y vecino de Berbegal, de los mismos antecedentes que el anterior fué Vocal del Consejo Local, intervino en requises y en algunas detenciones sin consecuencias, -3º- que Felipe Asin Vidaler, de 27 años, soltero, labrador, vecino de Berbegal, perteneciente a la U.M.E. iniciado el movimiento marchó a Berbeastro donde se ofreció a los rojos, volvíase al pueblo con un rifle, prestó guardias, fué del Comité, intervino personalmente según ha declarado el procesado en el fusilamiento de Lorenzo Naval Lesierre, quemando después el cadáver con gasolina, tomó parte en la detención de Antonio Gases Semitier, el cual fué fusilado en Berbeastro, intervino en la quema y destrucción de Iglesias, siendo considerado peligroso, -4º- que Joaquín Avellaneda Costa, de 41 años, soltero, labrador y vecino de El Grado y testigo extrínseco antes del movimiento, durante la dominación roja fué directivo de la U.M.E. y de las Juventudes libertarias, intervino en la detención del cura de artesana presenciando su muerte sin tomar intervención en ella, tomó parte en el asalto al Cuartel de la Guardia Jivil de Albalade de Cines, marchó voluntario al ejército rojo sembrando el terror en varios pueblos, escribió una carta que obra en autos y que ha sido reconocida por el propio procesado como obra íta por él, en la que se le decía a un conocido que en una ocasión en que atacaron a los Nacionales se encontró con uno de estos heridos, el cual intentaba pasar desapercibido con un gerra que llevaba de la U.M.E., que al procesado le registró y al encontrarle una medalla y un oscupulario le remató disparándole cinco tiros de pistola, -5º- que Constantino Laza Masuelo, de 29 años, soltero, carintero y vecino de El Grado, era extremista de acción, intervino directamente en los asesinatos de D. Angel Salcedo y de D. Antonio Laguna, según manifiesta el propio interesado y los testigos que han depuesto en el sumario, presencié el asesinato del cura de artesana, se cree tomó parte a la detención y asesinato de los Bros. Meluy, en artesana era el encargado de estar y arrojara a los camiones a los detenidos de derechos, -6º- que Angel Bistuer Arques, de 29 años, labrador, soltero, vecino de El Grado de antecedentes izquierdistas, marchó voluntario a asaltar el Cuartel de Albalade de Cines, no interviniendo en dicho hecho por quedar destinado a la entrada del pueblo, prestó guardias, fué del Consejo local no concionándose asesinatos mientras el estuvo en el pueblo, ya que el día que los hubo se encontraba fuera de la localidad desde hacia unos días, -7º- que Victoriano Plans Truies, de 22 años, labrador, soltero, vecino de Camporrotano era destacado extremista antes del movimiento, tomó parte activa en la destrucción de la Iglesia interviniendo directamente en el fusilamiento del Párroco de Torla según se desprende de los informes y declaración de los testigos,



trató de detener para asesinar al Cura de Malburgue, lo que no consiguió por haber matado dicho sacerdote, marchando voluntario al Ejército rojo; 4º- que José Peiret Corosa, de 33 años, soltero, labrador y vecino de Seira de buena conducta y antecedentes se le acusa de haber entregado en Barbastro una lista negra en el año 1937 de vecinos del pueblo, lo que no se ha probado y menos haber cuente de que en dicho pueblo no se ha cometido ningún asesinato, marchando voluntario a los rejos unos días antes de movilizar su reemplazo con el fin de obtener un destino en oficinas lo que consiguió y no ir al frente a luchar contra los Reclutas (Hechos probados) **CONSIDERANDO:** 1º- que los hechos realizados por los procesados Felipe Asín Vidaller, Joaquín Aventín Costa, Constantino Maza Miazuelo y Victoriano Plana Arriksen constituyen el delito de adhesión a la rebelión previsto y punado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar con las circunstancias agravantes de perversidad y de lo causado; 2º- que los hechos imputados a los procesados Lazaro Cáncer Buisan, José Ferrando Mancho y Angel Bistuer Aragues integran el delito de auxilio a la rebelión con la atenuante de falta de perversidad, delito definido en el artículo 240, nº 1º del Código de Justicia Militar, y 3º- que los hechos que se imputan al procesado José Peiret Corosa, no son constitutivos de delito alguno. **FALLAMOS:** que debemos condenar y condenamos a los procesados Felipe Asín Vidaller, Joaquín Aventín Costa, Constantino Maza Miazuelo y Victoriano Plana Arriksen como autores de un delito de adhesión a la rebelión con las circunstancias agravantes de perversidad y de lo causado a la pena de muerte con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil por uno de indulto; 2º a los procesados Lazaro Cáncer Buisan, José Ferrando Mancho y Angel Bistuer Aragues, como autores de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes de falta de perversidad, a la pena de seis años y un día de prisión mayor con las accesorias de inhabilitación para cargos públicos y suspensión del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, absolviéndose libremente al procesado José Peiret Corosa, y reservándose la determinación de responsabilidades civiles, las que se fijarán en su día con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939,

ASI MISMO CERTIFICO: que del testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoría de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha diez y nueve de Julio último, por el que se acuerda aprobar la anterior Sentencia.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Saragoza a *diez y ocho de septiembre* de mil novecientos treinta y nueve, año de la Victoria.



José M.ª San Agustín

8

3

Jueves
Sr. Vidal.

Huesca a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Par recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas, unse con antelación acuse de recibo a la Superioridad.

Hagense al inculpado *Victoriano Plana Arriksen* las prevenciones tercera, cuarta y quinta del artículo 49, por conducto del Jefe del establecimiento penal donde cumple su condena, con los requisitos que determina el art. 53; precedidas de la declaración jurada a que se refiere el art. primero de la Ley de nueve de setiembre de 1939. Interesese informe urgente al Alcalde, Cura Parroco y Jefe local de P.N. de las J.O.N.S. y Comandante del puesto de la guardia Civil, del de *Camporotundo* sobre los bienes de la pertenencia del presunto responsable que se le conozcan; y remítase a los Boletines Oficiales del Esta y la Provincia el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el 45, interesese también oficio a la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones interesando la prisión donde se encuentra el inculpado.

Lo provojo y firma S.S. doy fe.

J. Vidal

Victoriano Plana Arriksen

ELIENCIENCL.- En Huesca a veinte de septiembre de mil novecientos treinta y nueve; seguidamente se acuso recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades se acuso recibo el Comandante del Puesto de la Guardia Civil, Jefe local de P.N. de las J.O.N.S., Cura Parroco y Alcalde para que remita a este Juzgado los informes pertenecientes al referido inculpado. Al Jefe del Servicio Nacional de prisiones para que manifieste la prisión donde se encuentra y a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia para que sean insertados los anuncios correspondientes. doy fe.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instrucción Provincial

HUESCA

Núm. 158

9
H

Ruego a V. remita a este Juzgado en el plazo de cinco días que señala el art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, informes relativos a los bienes que posea *Victoriano Plaia Ar. misén*, vecino de esa localidad, que se encuentra sometido a expediente de responsabilidades políticas.

Dios guarde a V. muchos años.
Huesca 20 Septiembre de 1938. Año de la Victoria.

El Juez Instructor.

J. Vidal Anue

D. Alcalde Municipal de Camporredondo.

Bease al dorso

El individuo de referencia, si bien se hallaba en esta localidad al estallar el Glorioso Movimiento Nacional, hera circunstancialmente.

Siendo por lo tanto natural y lógico de Olon, ~~en donde residen sus padres y~~ actualmente residen sus padres y hermanos en Barbastro, según referencias en una Torre a las afueras.

Castellón de Llobregat 22 Septiembre
de 1939 - Año de la Victoria



El Concejal
D. José Sarrauba


RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instrucción Provincial

HUESCA

Núm. 160

10
5

Luego a V. remita a este Juzgado en el plazo de cinco días que señala el art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, informes relativos a los bienes que posea. Victoriano Plaza Arizén, vecino de esa localidad.

Dios guarde a V. muchos años.
Huesca 20 - Sep. 1939 - Año de la Victoria
El Juez Instructor.

J. Vidal Arizén

En fecho de talange de Compromissos

Beare al dorso



El individuo de referencia, si bien se halla en esta localidad al estallar el glorioso Movimiento Nacional, fue circunstancialmente.

Siendo por lo tanto natural y vecino de Olson, y actualmente residen sus padres y hermanos en Barboite, según referencias en una breve a las apuras.

Castejón de Scharbe 20 de Septiembre 1939

Año de la Victoria El Concejal P. O.



Jose Larrea



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instrucción Provincial

HUESCA

Núm. 157

11
6

Ruego a V. remitir a este Juzgado en el plazo de cinco días que señala el art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, informes relativos a los bienes que posea Victoriano Plansa Arrién, vecino de esa localidad, que se encuentra sometido a expediente de responsabilidades políticas.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca 20 Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

El Juez Instructor.

J. V. Salas

Es. Luis Pizarro de Sanforrotinos
Bease al dorso

4

El individuo de referencia, si bien se hallaba en esta localidad al estallar el Glorioso Maximiliano Nacional. Era circunstancialmente.

Siendo por lo tanto natural y vecino de Olson, y actualmente residen sus padres y hermanos en Barboza, según referencias en una forra a las afueras. ^{en Camperotano trabajando tierras} Sus padres estaban ~~en~~ ^{en} ~~Olson~~ ^{Camperotano}.

Pero la naturaleza, vecindad y la comarca de sus padres etc etc... es en Olson.

Dios que a T. p. a. d.
Camperotano 23 Septiembre 1927

Hacia V. Vidal

Tomás Sotís,
Barboza.

de muy buena
y de muy buena

Providencia

Juez Huesca a veintisiete de septiembre de mil novecientos
Sr. Vidal. treinta y nueve.

Por recibidos los anteriores Oficios del Alcalde, Jefe de F.B.T. de las Jons, y Cura Parroco de Camperotano, unarse al expediente de su razón; y en vista de las manifestaciones hechas en los mismos oficios de nuevo interesando informe urgente al Alcalde, Cura Parroco, Jefe de F.B.T. de las Jons, y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, de Olson, que es al parecer de donde es vecino el inculpaado Victoriano Plans-Armisen.

Lo proveo y firmo S.S. hoy fe.

V. Vidal

M. Plans-Armisen

Diligencia.- En el mismo día se expiden los oficios al alcalde Cura Parroco Jefe de F.B.T. de las Jons, y Comandante del Puesto de la Guardia Civil. hoy fe.

M. Plans-Armisen

8

Diligencia.- En Buenos a 22 de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Se extiende la presente para hacer constar, que el anuncio de incoación de expediente de Responsabilidades Políticas que se portuen los presentes Diligencias se inserto en el numero 212 del Boletin Oficial de la Provincia el dia. 25 de septiembre de 1939. Soy fe.



Espero saber de su decision tan pronto como
hacer el reclamo *Victoriano Plaza Cruzado*
las siguientes proposiciones:

Se declare bajo juramento si pertenece al
Movimiento de Pelajeo Español Tradicionalista
y de los con. y en su caso, categoria que ocu-
pante en el mismo y defienda tradicional a sus
postulados.

Victoriano Plaza Cruzado
Ateneo - Arboleda 9, 21-9-58

Se en el plazo de una semana debe presen-
tar esta carta y sus anexos por conducto de la secre-
taria de sus establecimientos, una relacion ju-
rida de todos sus bienes, de los de su compa-
gno al caer casado, de los que tuviera en su
poder propiedad de terceros, y de todos sus con-
tra. Esta relacion sera valorada y al final
de ella se agregara tambien el numero de hijos
legitimos, naturales reconocidos o adoptivos
mayores de edad e incapacitados que tuvieran
y su cargo.

En la falta de presentacion de esta rela-
cion en el plazo indicado se castigara como
faltas de desobediencia grave a la autoridad
y la ocultacion de bienes simulacion de con-

9
tas y otras inexactitudes que pudieran descubrirse, serán tenidas, como constitutivas de delito de falsedad en documento público, si se ostentase por los Tribunales que por su gravedad revestian carácter punible; y

us desde la fecha de esta notificación no podrá realizar actos de disposición de bienes de aprovechamiento de ser procedido por los delitos de falsedad de bienes o documentos graves a la autoridad.

El propio tiempo deberá exhibir la firma y feosa de hallarse enterada, consignada en el expediente con su respuesta, y recibirla a este respecto con la responsabilidad que le corresponda en el caso de no cumplirse el parágrafo segundo, si el inculcado le presentase contra de sí, que, en caso negativo denunciare la referida violación al día siguiente de cumplirse el día a los efectos oportunos.

En Guayaquil a 9 de octubre de 1939.

Señores: Jefe de la Policía de I. D. - Jefe de la Victoria.

El Jefe Instructor.

Dr. Vidal
Barbastro.

Como contestación a su comunicado de 22 actual su contenido comunico a V. D. lo siguiente.
1.º que no haber pertenecido nunca al movimiento de patrono Expanco Tradicionalista y de los yoncs.
2.º al mismo de ahora no poseo bienes ni estudios de ninguna especie.
Estado Soltero.

Dios guarde a V. D. muchos años
Barbastro 26 de Septiembre de 1939
calle de la Victoria.

Señor Jefe Instructor Provincial del Tribunal de Responsabilidades Políticas

(Huera)
Victoriano Pílong

PROVIDENCIA

En Huesca Veintiocho de Septiembre de mil novecien-
tos treinta y nueve

JUEZ

Sr. VIDAL

Por recibida las prevenciones y declaracion jurada
debidamente cumplimentadas unase al expediente de
su razon

Lo proveyo y firma S.S. hoy fé

J. Vidal

Diligencia.- En el mismo dia de cumple lo mandado
hoy fé



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

12 / 17

SALUDO A FRANCO
IARRIBA ESPAÑA

JEFATURA LOCAL DE

Olson

Registro salda núm. 46

Denyo el honor de comunicar a
una muy respetable autoridad que
el encartado Victoriano Plana Hombrón pa-
teral de esta vicendad no pone riqueza
amillarado en este aguntamiento

Y para que así conste a
los efectos de su corta orden del 27 del cu-
tuor de los comunis para los efectos ongru-
ientes por la República y un revolucion Nacional
Sindicato Olson a 20 de septre 1939
Año de la Victoria el sept

Joaquín Pinaral

Dr. Juez Instructor Provincial de Responsabi-
lidad Política
Huesca

Alcaldia de Olson

Tengo el honor de contestar su atenta epistola del 27 de septiembre al objeto de informar sobre el arceino de esta localidad Victoriano Plana Armisen, pues no se le reconocen bienes de ninguna clase a dicho individuo. y para que asi conste se pide el presente informe en Olson 30 de septiembre 1999
Atm de la estoria
el alcalde

Jorge Grajales



Jefe Instructor Provincial
Huesca



GDA CIVIL
FRONTE HUENCA
PUERTO LO NAVAL

14
19

En cumplimiento de cuanto me interesa en su Superior escrito de fecha 07 N^o 150, que remitió al pueblo de Olón y de aquel remitido a éste Puerto en donde se recibió hace dos días, y por el que me solicitaba informe del vecino del referido pueblo de Olón Victoriano Flana Armines, con respecto a los bienes que posea; tengo el honor de participar a la respetable Autoridad de V.S. que dicho individuo es insolvente.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Naval 2 de Octubre de 1939.

Año de la Victoria.

El Comandante del Puerto

Jose Ochoa
Comandante

•Ylmo. Señor Juez Instructor del Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas.

Huenca



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. 149

Ruego a V. se sirva comunicar a este Juzgado en el plazo de cinco días que señala el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, informes relativos a los bienes de *Historicus Plano Arminu* vecino de esa localidad, que se encuentra sometido a expediente de responsabilidades políticas.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca 27 de Agosto
de 1939

Año de la Victoria.

El Juez Instructor,

J. V. Calvo

SR. *Abra Parroco*

Olson. *San Tomás*

PROVIDENCIA

En Huesca tres de Octubre de mil novecientos treinta y nueve

A U E Z

Sr. VIDAL

Por recibidos los informes del Alcalde, Jefe local de PST y de las Jons Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Parraco del Pueblo de Usón unase al expediente del su razon Lo proveyo y firma S.S. doy fé

J. Vidal

DELICENCIA.- El mismo dia de cumple lo mandado en la providencia anterior, doy Fe.

Sores, cum Encargado de Olson parte de a Boetab... provincia de Huesca. Decloro y declaro a Victoria Plana Amisen, vecina de esta parroquia, no se le reconocen bienes de ningun clase, y bajo ningun concepto. A lo dtes, que en la comunicacion precedente se ve... el de este mi Arzobispado... sello parroquial de Olson, quemado por los marxistas. Olson, 3 de Octubre 1939. Hic a Victoria.

Thomas Soris Muncal, Encargado de Olson. Circular stamp: ARZOBISPADO DE HUESCA, GOBIERNO DE HUESCA

PROVIDENCIA

En Huesca a cinco de octubre de mil novecientos
treinta y nueve

JUZG

Sr. VIDAL

No habiéndose publicado en el Boletín Oficial del
Estado hasta la fecha el anuncio que se le tenía
interesado de incoación del presente expediente
se suspende la tramitación del mismo hasta tanto
se publique dicho anuncio.

Lo proveyo y firma S.S. doy fé

J. Vidal
[Signature]

Núm. 698 ²² 17



Jefatura del Servicio Nacional
de Prisiones

REGISTRO-INDICE

Recluso *Victoriano Blanca Ar-*
mura

INFORME

Se encuentra en el Hospital
de Parásitos

Huesca 9 de *Septiembre* de 1939
Año *XXXIX* *Victoriano*

El Jefe del Registro,
Profructo José Martínez

PROVIDENCIA

18 23

En Huesca a diez y siete de Octubre de mil nove-
cientos treinta y nueve

JUEZ

Sr. VIDAL

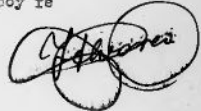
Por recibida la ficha del servicio Nacional de
Prisiones de idamente complementada unase al ex-
pediente de su razon.

Lo Proveyo y firma S.S. hoy fé

~~J. Vidal~~



Diligencia.- en el mismo clase cumple lo mandado
en la providencia anterior. hoy fé



PROVIDENCIA

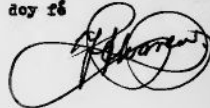
24 19
En Huesca a Diez y nueve de Octubre
de mil novecientos treinta y nueve

Huesca

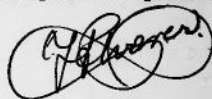
Sr. Vidal

Recuerdese al Boletín Oficial del Estado el anuncio de incoación de expediente que con fecha 20 de Septiembre próximo pasado le fué enviado. Lo proveyo y firma S.S. hoy fé

J. Vidal



Diligencia.- En el mismo día se remiten oficios al Boletín Oficial del Estado solicitando la publicación en el mismo de incoación del presente expediente, hoy fé



DILIGENCIA

En Huesca a veinticinco de Octubre ²⁰
de mil novecientos treinta y nueve ²⁵

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 295 del Boletín Oficial de Estado perteneciente al día 24 de Octubre de 1939, doy fe.



RESUMEN DE HECHOS

Don Pascual Visal Aznarez, Juez Instructor del presente expediente en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 29, apartado d) de la Ley de Responsabilidades, tiene el honor de formular el siguiente resumen de pruebas:

- A).- Se inicio este expediente por orden del Tribunal a quien se dirige y como consecuencia de aquella incoo con el numero 28 de este Juzgado.
- B).- Se solicitaron los informes preceptuados por el art. 46, n° 2° en relacion con el 83, que fueron contactados por las autoridades correspondientes obrando a los folios 5-6-12-13-14-15- de los que resulta que el expedientado Victorino Plana Armisen. no posee bienes de ninguna clase.
- C).- Publicados los anuncios de incoacion del expediente en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, según se acredita a los folios 8 y 27. a consecuencia de los mismos no se ha aportado nuevas pruebas a este expediente.
- D).- Ratificada por el inculpado la relacion Jurada a que se refiere la prevencion 2° consignada en el articulo 49, y en relacion con lo que se dispone en el articulo 53, manifiesta no tener bienes de ninguna clase todo ello obrante el folio 10.

Como resultado de la prueba practicada se deduce la inexistencia de bienes pertenecientes al inculpado

Finalmente de conformidad con lo referido y tenido en cuenta el testimonio de sentencia que obra al folio 2 puede considerarse a Victoriano Plana Armisen como responsable politico comprendido en el apartado a) del art° 4 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

En atención a lo expuesto y estimado continúa el expediente se eleva a ese Tribunal, en virtud de lo dispuesto en los apartados a) del art. 19, para la resolución que proceda.

No obstante, ese alto Tribunal, con su acertado criterio, resolviera.

Huesca a seis de noviembre de 1939.- Año de la Victoria,

J. Visal Aznarez

AUTO.- En Huesca a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.


RESULTADO; que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta Jurisdicción, fecha veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, que obra al folio primero de las actuaciones.

RESULTANDO; que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado y remitidos oportunamente por los Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Parroco, y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, rebbida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

CONSIDERANDO; que habiendose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobacion de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional de acuerdo con el articulo 29 e) para que resuelva lo procedente conforme al articulo 55.

SE DECLARA; concluse el presente expediente, que se remitira con el resumen de pruebas y attº oficio al Tribunal Superior.

Lo mando el Sr Juez Don Pascual Vidal Amareu y firma coningo el Secretario; doy fé

J. Vidal Amareu 

Diligencia.- En Huesca a seis de Noviembre de mil novecientas treinta y nueve. Seguidamente se eleva a la Superioridad el presente expediente que consta de 33 folios utiles, acompañado de atento oficio Doy fé.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve

[Handwritten signature: San Agustín]

PROVIDENCIA. — Zaragoza diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve día de la Victoria

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature: José M.ª San Agustín]

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico,

[Handwritten signature]

AUTO

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G. Santandreu

Vocales

D. Fox Uca Martin

D. Ignacio Ferrando

Zaragoza días 4 de Noviembre
de mil novecientos veinte y nueve - Año de la Victoria

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Victoriano Plana

Amuisen, en el mismo, se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Victoriano Plana Amuisen o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juzgado Municipal de Este de la Prisión de Barcelona que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Di-

*ligencia regularmente el cumplimiento de
aunado certipco.*

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

30

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 17 de noviembre de 1979 Año de la Victoria

EL T.^º CORONEL - PRESIDENTE

A ~~Luz Menteipal~~ de ~~jefe de la Prisión - Capuchinos~~
Doa. Bastro

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *568*, contra *Victoriano Plana* ~~Arriens~~ ~~salun en era Prisión~~ ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



J. J. Santandreu

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 24 de Noviembre de 1939 Año de la Victoria

EL T.^º CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de Campooztuna
(Huesca)

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 568, contra Victoriano Peana Amireu ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



J. Gaudin



Diligencia.- Para hacer constar que con esta fecha se recibe en Secretaría del Jefe de la Prisión de Barbastro un oficio y que se halla unido al expediente nº 567 en que manifiesta que no se pudo hacer la notificación al encartado en este expediente *Victoriano Plana Amireu* por haber fallecido.

Zaragoza veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia.- En Zaragoza a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Dada cuenta y en su virtud líbese carta-orden al Sr. Juez Municipal de *Canyorroto* para que notifique a los herederos del encartado en este expediente *Victoriano Plana Amireu* por haber fallecido.

Lo acordó y rubricó el Sr. Presidente; de que certifico.

José de San Agustín

Diligencia.- Seguidamente se cumplió lo ordenado; certifico.

[Signature]

Recibida en ^{esta} oficina día 2 del
 presente mes. Tengo el honor de me
 referir que Victoriano Plana Ca
 ñas es un ignorante y no sabe y de sus
 herederos siendo su Naturaliza del
 distrito de Obos, a donde he dirigido
 un atento futo telegrama nº 968

Dios Guarde a V. Q. muchos años
 Com. de la Victoria, Cartojón de
 Repartel a 4 de Diciembre de 1857

El



N.º 7

En Comisión Coronel ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
 Audiencia de Paraguarí

Juzgado Municipal

de

Olson
(Huesca)

Benigno Almonar de
Comonias a U.S.

Con esta misma fecha.

Recibo en oficio por un
cliente de Costujón de la
Sabarbe.

En telegrama notificando
a la familia de Fori pla
na. Ballebrío, padre
de de Victoriaho plane
Olivera, no vivo en
Olson Viver, en Berbes
tro. en una Torre fuera
de Comonias a U.S. y de
burla el telegrama

Lira

Queda a V. S. Mu-
chos años Olson
Olson o. Cole Deun-
bra 1999 año de la
Victoria



El juez, M. P.
Jose Buil.

[Signature]

Presidente Tribunal Regional de
Responsabilidades Políticas en
Zaragoza

Diligencia / Para hacer constar que con esta fecha
se recibe en secretaría el prece dante oficio
del Jurgado municipal de Olson, que ha-
bera dero del suartado en este expediente
Victoriano Plana Arrioren, no se den en
era localidad, sino en Barbasfro
Zaragoza 14 de Diciembre 1939

San Agustín
[Signature]

Providencia / Zaragoza catorce de Diciembre
de mil novecientos treinta y nueve
año de la Victoria
Para cuenta y en su virtud, libre esta
orden al Juez Municipal de Barbasfro, a fe-
tes de notificación, a los here dero del encar-
tado en este expediente Victoriano Plana
Arrioren

El
[Signature]
Jose M.º San Agustín

Diligencia / Seguidamente a cumplido lo
avocado, certifico
[Signature]

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO! 36

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 14 de Septiembre de 1939 - Año de la Victoria

EL T.^º CORONEL - PRESIDENTE

Á Juez Municipal de Barbastro

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 568, contra Victoriano Plana Arnisen ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



J. G. Santandreu

vedarse por } Partante de que de acuerdo de quib
Sr. Augustin } momento hasta que se acuerde la Victoria

Penultimo denunciado en este Juzgado Victoriano
Plaza Armada al que se refiere le permite orden y
con el fin de practicar lo que en su misma se ordena,
oficien al Sr. Alcalde de esta Ciudad para que designe
donde reside asi como se tiene poderes o familiares
en esta localidad.

Lo mande y firmo don M^{re} Maria Augustina Duran,
Juz Municipal de esta Ciudad: doy fe



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Delgado. Seguidamente se oficio al Sr. Al-
calde de esta Ciudad: doy fe

[Handwritten signature]



AYUNTAMIENTO
DE
Barbastro

Número 1493

Contestando a su atenta comunicacion, tengo el honor de manifestarle, que practicadas averiguaciones por la guardia municipal de este Ayuntamiento, resulta completamente desconocido en esta localidad, VICARIANO PLANA ARMISEN, ignorándose, por tanto, que puedan residir aquí familiares o herederos del mismo.

Dios guarde a Ud. muchos años.
Barbastro, 23 Diciembre de 1939

AÑO DE LA VICTORIA.

El Alcalde,


Duan Juscu




Sr. Juez Municipal de

BARBASTRO

Pa-

Informe Juez J. Barbastro Vicedirector de Circulo de San Sebastian
 Sr. Amiguis Jueces de San Sebastian Año de la Victoria.
 Por virtud de la orden del Sr. Alcalde de esta Ciudad,
 que se sigue a la orden de su superior y visto lo que en la
 misma se dice, devuelvo al Tribunal competente,
 lo mencionado por Sr. J. Amiguis Duran:
 Juez Municipal de esta Ciudad: doy fe


Diligencias seguidas y devuelvo al Sr. Presidente
 del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas
 de Navarra: doy fe




VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 28 de diciembre de 1939 - Año de la Victoria

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

Juez Municipal de BARBASTRO

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el
 número 668, contra VICTORIANO PLANA
 ARMISEN ha acordado dar

audiencia al referido encartado o sus herederos
 por término de tres días para instrucción, pu-
 diendo formular en el plazo de cuarenta y ocho
 horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a
 V. para su notificación en forma y devolución del
 presente una vez diligenciado.


Según datos obrantes en dicho expediente, los
 familiares del encartado antes mencionado se en-
 cuentran desde hace algún tiempo en una tierra en
 las cercanías de esta Ciudad.



videncia Juez Barbastro tres de Enero de mil
SR. Aciquino ! novecientos cuarenta.

Por recibida la presente Orden lida a efecto
la notificación en la misma acordada y cumpli-
mentada que sea, devuélvase al Tribunal remi-
tente.

Lo manda y firma D. José M^a Aciquino Durán, Juez
Municipal de esta Ciudad; hoy fé.


Diligencia. Barbastro cinco de Enero de mil
novecientos cuarenta. La extendió yo el Secre-
tario para hacer constar que ha pesar de las averi-
guaciones parciales en las dependencias de
Administración Municipal de esta Ciudad no
se ha podido dar con el paradero de los here-
deros de Victoriano Plaza Armisen ya que este
Individuo es persona completamente desconocida
en esta Ciudad; por cuyo motivo no se puede
hacer la notificación acordada; hoy fé

Otra. Seguidamente se remite al Tribunal Regio-
nal de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;
hoy fé

PROVIDENCIA. - Pas o a dar cuenta al Sr. Presidente de la
recepción del telegrama postal que antecede. Zaragoza vein-
ticcho de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

PROVIDENCIA. - Zaragoza veintiocho de diciembre de mil nove-
cientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El anterior telegrama postal al expediente de su razón;
y reproducase de nuevo ampliando cuantos datos puedan in-
dicar el paradero del encartado o familiares del mismo.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifi-
co.

José M^a San Agustín

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumple lo acordado y certifico.

[Signature]

DILIGENCIA .- Doy cuenta al Tribunal del anterior escrito.- Zaragoza diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Juan Aguirre

A C U E R D O .- Zaragoza diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.
Dada cuenta; únese al anterior escrito al expediente de su razón y en vista de lo que en el mismo aparece expedirse edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de *Navarra* dando audiencia al encausado ó a sus herederos por término de tres días para instrucción pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas escrito de defensa.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

J

José Ill.º Juan Aguirre

NOTA.- Seguidamente cumplimentado.

[Signature]



DILIGENCIA.- Con fecha 24 de Noviembre del año actual aparece pu-
blicado el anterior edicto en el Boletín Oficial de
la provincia n.º 270; certifico.

[Handwritten signature]

43
DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encaer-
tado Victoriano Plana Arzisen Zaragoza
ocho de Febrero de mil novecientos
cuarenta y dos.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.- Zaragoza, ocho de Febrero de mil
novecientos cuarenta y dos.

Señores
G. Santamaría
Martin
Quiñen | Dada cuenta, tñanse las diligencias
que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente, por término de
cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. José M. Martin Claveria.

D. Arturo Guillen de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados el margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra VICTORIANO PLANA ARMISEN, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Camporrotundo (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que VICTORIANO PLANA ARMISEN fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarisimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 30 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado era destacado extremista antes del Alzamiento, tomó parte activa en la destrucción de la iglesia, interviniendo directamente en el fusilamiento del Sr. Cura Párroco de Forla según se desprende de los informes y declaraciones de testigos, trató de detener para asesinar al cura de LaBurgue, lo que no consiguió por haber huído dicho sacerdote, y marchando voluntario al Ejército rojo; siendo condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de muerte, pero no ha sido ejecutado. Carece de toda clase de bienes y no tiene familiares a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de este sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso a a)) del artículo 4.º de la Ley mencionada. Igualmente que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado VICTORIANO PLANA ARMISEN, de Camporrotundo, a la sanción de pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo 7 de la Ley, si el inculpado llegase a mejor fortuna.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

DI'IGENCIA.- En la propia fecha se remite edicto para su publicación en el B.O. de la provincia; certifico.

El Jefe de la Oficina de Registro de la Provincia de Huesca, en su despacho de Huesca, a las 10 de la mañana de este día de febrero de 1939.

SENTENCIA

SEÑORES
Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.
Vocales

D. José M.º Martin Claveria.

D. Arturo Guillen de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, los diligencias del expediente seguido contra VICTORIANO PLANA ARMISEN, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Camporrotundo (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que VICTORIANO PLANA ARMISEN fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 30 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado era destacado extremista antes de' Alzamiento, tomó parte activa en la destrucción de la iglesia, interviniendo directamente en el fusilamiento del Sr. Cura Párroco de Torla según se desprende los informes y declaraciones de testigos, trató de detener para asesinar al cura de Mañburgue, lo que no consiguió por haber huido dicho sacerdote, y marchando voluntario al Ejército rojo; siendo condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de muerte, pero no ha sido ejecutado. Carece de toda clase de bienes y no tiene familiares a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

330
CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada, **todavía que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,**

y merecen la calificación de **graves** por lo que procede imponer al inculpa- do la sanción de **pago de cantidad fija** comprendida en el grupo **III** del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuenta que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expediente **VICTORIANO PLANA ARMISEN, de Camperrotuno,** a la sanción de **pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS**

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes **siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley, si el inculpa- do llegase a mejor fortuna.**

Así por esta nuestra sentencia, votada por **unanimidad,** lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G. Santandreu.- José M.ª Martín.- Arturo Guillén.- Rubricados.

REGISTRO DE RESPONSABILABLES POLITICOS

RECEBIDA AGUADO
RESPONSABLES POLITICOS
EXHAUSTIVO
MAR 1943
RESPONSABLES
OS

responsabilidad política de Victoriano Plana Armisen
trib. Reg. de Zaragoza nº 568
Juzgado de Audiencia de
El Jefe del Registro.

[Signature]

44

Providencia. - Hacesa quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Señores
 Pintado
 Cano
 García

Dada cuenta; y en vista del estado que mantiene este expediente, pase el mismo al Ministerio Fiscal a los fines dispuestos en el artículo 8° de la Ley de 19 de Febrero de 1942, sobre Responsabilidades Políticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y fábma
 M/ el Sr. Presidente, certifico.

[Firma]

[Firma]

Diligencia. - El mismo día se entregan estas actuaciones al Sr. Fiscal, certifico.

Al Fiscal D. es: Que a mi juicio procede el archivo sin más trámite de este expediente, al faltar los embargos que en su caso se hayan impuesto.

Queroa 16 de noviembre de 1946.

[Firma]

PROVIDENCIA.-Huesca veintidos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

SEÑORES

Pintado
Cano
Garcia

De conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, archívese este expediente, previo alzamiento de los embargos y trabas que se hubieren trabado en bienes del encartado Victoriano Plana Arnisen, por no exceder sus bienes a medios de vida de veinticinco mil pesetas, librándose para llevarlo a efecto la oportuna carta orden al Juez de Instrucción de Holtana.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el señor Presidente, certifico.

Mariano...

Notificación al
Sr. Fiscal.

El mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia de la providencia anterior al señor Fiscal, quedó enterado y rubrica, de que certifico.

San Agustín

DILIGENCIA.-Con la misma fecha se remitió carta orden al Juez de Instrucción, certifico.

